

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 1986.-

VISTAS las actuaciones de superintendencia S-231/86 caratuladas "BERNARDEZ, Daniel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a raíz del sumario administrativo instruido en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico nº6, el 21 de agosto de 1985 se aplicó al / prosecretario administrativo Daniel Bernárdez la sanción de 15 días de suspensión. Planteado el recurso y un pedido de nulidad, la Cámara los denegó y confirmó la medida disciplinaria impuesta (ver fs. 3, 12/13 y 17 del expediente B-6919 agregado por cuerda).

En virtud de ello, el agente interpuso un nuevo recurso de reconsideración y posteriormente dedujo un recurso extraordinario (fs. 27/28 y 33/40 expte. cit.).

El 29 de noviembre la Cámara desestimó el primero y con fecha 10 de diciembre denegó el recurso extraordinario intentado (ver fs. 31/32 y 43).

El 18 de diciembre el señor Bernárdez recurrió en queja ante el Tribunal; solicitó que se tuviera / por mal denegado el recurso extraordinario y que la Corte se avocara en las actuaciones (ver fs. 4/10 del expediente principal).

2º) Que las resoluciones que los tribunales adoptan respecto de sus empleados, en ejercicio de las facultades de superintendencia; no constituyen materia justiciable a los fines previstos por el art. 14 de la ley 48,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

razón por la cual no corresponde que este Tribunal revise lo decidido por la Cámara (confr. doctr. Fallos: 298:589; 300:180 y 302:856).

3º) Que con relación a la vía prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional, las decisiones que por vía de superintendencia adoptan las cámaras son irrevisables en tanto no se evidencie un exceso en el ejercicio de la potestad disciplinaria que torne procedente / la intervención, por razones de orden general (confr. Fallos: 281:169; 284:217; 266:86 y sus citas).

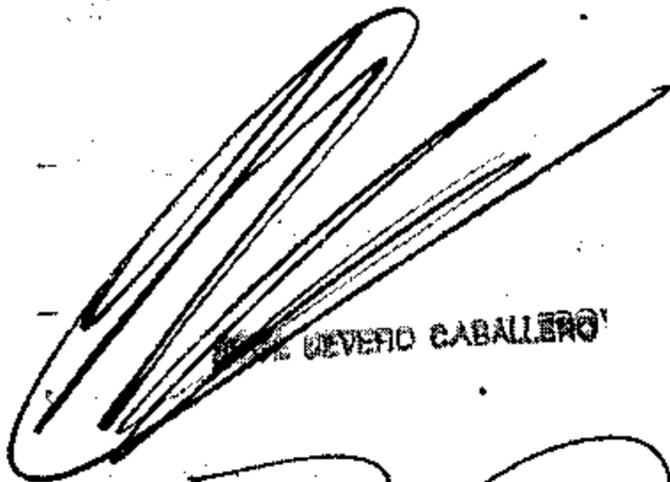
4º) Que en el caso analizado, no se / advierten tales circunstancias, pues la sanción tiene adecuado sustento y fue aplicación y derivación razonada de las normas reglamentarias vigentes.

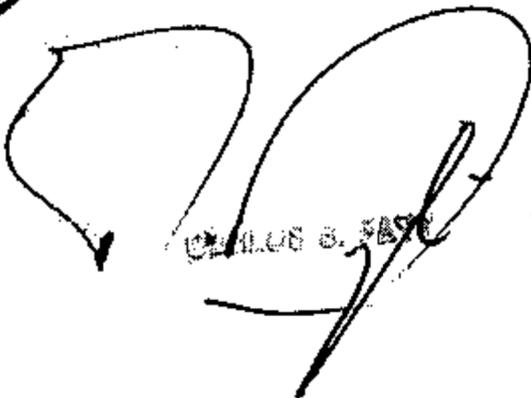
Por lo expuesto,

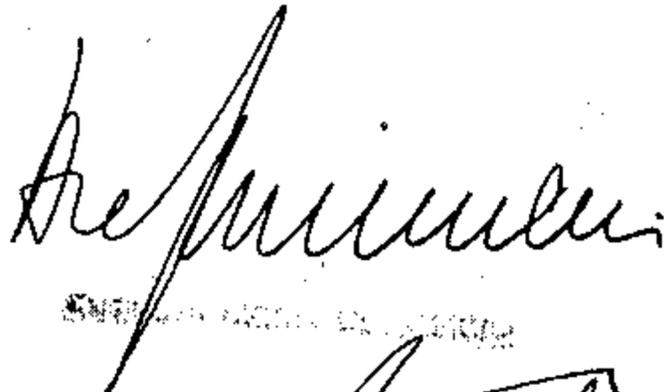
SE RESUELVE:

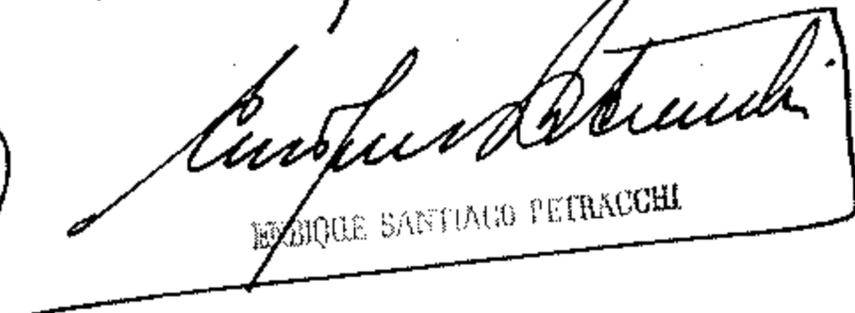
No hacer lugar a lo solicitado por el señor prosecretario administrativo Daniel Bernárdez.

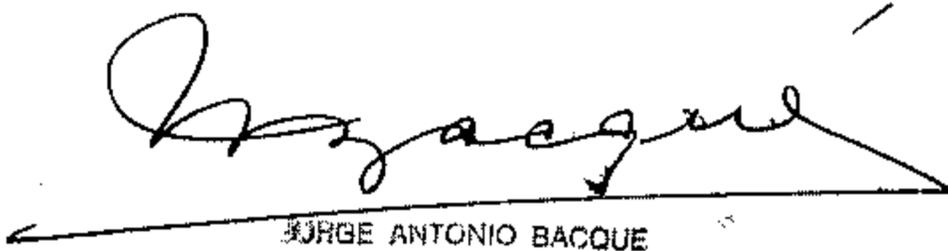
Regístrese, hágase saber, devuélvase los antecedentes agregados por cuerda y oportunamente, archívese.-


EVERO CABALLERO


CARLOS S. FARI


SANTIAGO PETRACCHI


SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE